



(Aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 5/04/2006)

NORMATIVA REGULADORA DE LOS TRASLADOS DE EXPEDIENTE Y ADAPTACIONES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

TÍTULO PRIMERO: Estudiantes que cursen estudios en la Universidad Miguel Hernández de Elche y deseen continuar estudios en diferentes Universidades.

Artículo 1º. Los estudiantes solicitarán traslado de expediente, durante el mes de septiembre en Centro de Gestión de Campus correspondiente, presentando la carta de la Universidad donde ha sido admitido y se abonará por el solicitante la tasa correspondiente.

Artículo 2º. El Centro de Gestión de Campus remitirá de oficio el certificado académico oficial al Centro donde esté adscrita la titulación de la Universidad para la que se solicita el traslado.

TÍTULO SEGUNDO: Estudiantes de otras Universidades que deseen continuar estudios en la misma titulación en la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Artículo 3º. Requisitos, plazos y documentación a presentar con la solicitud.

1. Podrán solicitar traslado y adaptación de expediente los/as estudiantes que, habiendo iniciado estudios universitarios y superado el primer curso completo de los mismos, en el caso de enseñanzas no renovadas, o 60 créditos, en el caso de enseñanzas renovadas, deseen continuar estudios en la Universidad Miguel Hernández en la misma titulación que la de origen.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General o sus Registros Auxiliares de cada Campus, dirigidas al Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria, que resolverá por delegación del rector, previo informe del Decano/a o Director/a del Centro al cual esté adscrita la titulación objeto de la solicitud.

3. Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes

- La segunda quincena de julio.
- El mes de septiembre.



4. Las solicitudes de traslado y adaptación deberán ir acompañadas de:

- a) Copia, para su cotejo con el original, del D.N.I. o N.I.E.
- b) Certificación Académica Personal expedida por el Centro de Origen, junto con una copia para su cotejo.
- c) Copia del Plan de estudios oficial de los estudios cursados en la Universidad de origen publicado en el BOE.
- d) En el caso de enseñanzas no renovadas, programas de las asignaturas cursadas cuya adaptación se solicita.

5. Las solicitudes serán procesadas por el Servicio de Asuntos Generales y Coordinación de Centros de Gestión de Campus, a los efectos de efectuar la comprobación de la documentación aportada por los/as interesados/as. Si la solicitud no se acompañara de la documentación señalada en el artículo anterior, se requerirá la subsanación de la misma con el fin de iniciar el procedimiento de admisión y adaptación.

Artículo 4º. Las solicitudes de estudiantes que deseen cambiar de universidad y no cumplan los requisitos señalados en el punto 1 del artículo 3º de esta normativa quedarán sometidas al régimen general de adjudicación de plazas previsto en el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero. Para ello, el estudiante interesado deberá realizar su preinscripción correspondiente en los mismos plazos que los estudiantes del régimen general. En el caso de obtener la plaza, en el mismo acto de formalización de la matrícula como estudiante de la Universidad Miguel Hernández, deberá solicitar la adaptación de las asignaturas en la titulación que pretenda cursar con las asignaturas que hubiera superado del mismo o análogo contenido, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 3.

Artículo 5º. Informe de los Decanos/as y Directores/as de Centro.

Los informes preceptivos a que hace referencia el artículo 3, se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) El informe será evacuado en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción del correspondiente expediente, y se remitirá al Servicio de Asuntos Generales y Coordinación de Centros de Gestión de Campus. En el caso de no recibir el informe en el plazo señalado, se resolverá de oficio por la Comisión de Convalidaciones de la UMH.
- b) En el informe se especificarán la propuesta de asignaturas y créditos objeto de adaptación, según el ACUERDO de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de



estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros (B.O.E. núm 63, de 15 de marzo de 2005).

- c) Para la adaptación de las materias troncales que no hayan sido totalmente superadas y en el caso de las materias obligatorias u optativas de la Universidad de origen, se tendrá en cuenta, como criterio general de adaptación, que el número de créditos cursados en origen sea al menos el 70 % del número de créditos de las asignaturas de destino.
- d) Para establecer la calificación de las asignaturas adaptadas se tendrá en cuenta la calificación obtenida en el centro de procedencia. Las calificaciones se expresarán en función de la escala numérica de 5 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa, de acuerdo con el artículo 5 del R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (B.O.E. de 18 de septiembre de 2003).
- e) Para aquellas asignaturas que en la Universidad de origen tuvieran calificación literal, se establece la siguiente correspondencia:

NOTA LITERAL	Calificación estándar UMH
Aprobado	6
Notable	8
Sobresaliente	9.5
Matrícula de Honor	10

Artículo 6º. Resolución de las solicitudes de traslado.

1. La resolución de admisión de traslado de expediente podrá ser favorable o desfavorable. En el caso de que fuera desfavorable, en la resolución desestimatoria constará el motivo razonado de la denegación de la solicitud de admisión por traslado de expediente.

2. En aquellas titulaciones en las que en primer curso se hayan cubierto la totalidad de las plazas ofertadas por la Universidad, no se podrá admitir por traslado de expediente, en ninguno de los cursos de la titulación, más de un 5% del número de plazas ofertadas para primer curso para ese curso académico. En caso de existir más solicitudes que plazas posibles a cubrir por traslado, se priorizarán por el expediente académico del solicitante, prevaleciendo las solicitudes del primer período en la adjudicación.



Artículo 7º. Resolución de las solicitudes de adaptación.

1. Las resoluciones de adaptación podrán ser favorables, desfavorables, parcialmente favorables y parcialmente desfavorables.
2. En la resolución constará el resultado de la adaptación del expediente de la titulación de origen del alumno a la titulación de ingreso de la Universidad Miguel Hernández de Elche, con indicación de las asignaturas troncales, obligatorias y optativas adaptadas, con expresión de su calificación, así como de los créditos de libre elección adaptados.
3. Toda resolución parcial o totalmente desestimatoria contendrá motivación razonada de la denegación de la solicitud de adaptación.

Artículo 8º. Comunicación de las resoluciones de traslado de expediente y de adaptación.

Resueltos los procedimientos se comunicará a los/as interesados/as desde el Servicio de Asuntos Generales y Coordinación de Centros de Gestión de Campus las correspondientes resoluciones. En los casos estimatorios de traslado de expedientes, se hará constar que los estudiantes deben formalizar el traslado de expediente en el Centro de la Universidad de origen, presentando la notificación de admisión y abonando la tasa correspondiente, a los efectos de que se remita por parte de dicho Centro la certificación académica oficial.

TÍTULO TERCERO: Estudiantes procedentes de otras Universidades que deseen continuar estudios en distinta titulación en la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Artículo 9º. Las solicitudes de estudiantes que deseen iniciar estudios universitarios distintos a los comenzados en otra Universidad quedarán sometidas al régimen general de adjudicación de plazas establecido en el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero. Los/as interesados/as deberá realizar su preinscripción en los mismos plazos que los estudiantes del régimen general.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor de la presente normativa quedarán derogados la Normativa de Traslados de Expedientes (cambios de Universidad y/o estudios) de la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobada por la Comisión Gestora de 11 de julio de 2000 y modificada parcialmente por la Comisión Gestora de 4 de junio de 2002, y los artículos 1º, 4º, así como los artículos 7º, 8º y 9º en todo lo concerniente al procedimiento de adaptación, del Reglamento de Convalidaciones de la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobado por el



Consejo de Gobierno Provisional de 22 de julio de 2004 y modificado parcialmente por el Consejo de Gobierno el 6 de julio de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.